



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiende, a que se cumpla de una manera acabada con las prescripciones del artículo 121 de la Carta Magna Provincial, que en su primer párrafo establece: "La Legislatura sanciona la Ley Electoral que garantiza la representación de minorías a través del sistema proporcional". Esta ley dispone en su artículo 113, segundo párrafo respecto a la asignación de bancas para legisladores por circuito, sistema D'Hont con un piso del veintidós por ciento (22 %) de los votos válidos emitidos.

La aplicación de la norma precedente citada ha dado lugar a que en las elecciones de 1991, por tomar un claro ejemplo, llevada a cabo en nuestra provincia para renovar la Legislatura, el partido ganador obtuviera con el cuarenta y tres, treinta y tres por ciento (43 %) promedio de los votos de la categoría de "Legislador por circuito", un setenta por ciento (70 %) de las veinticuatro bancas en juego. En el otro extremo, un partido que obtuvo el nueve coma cincuenta y cuatro por ciento (9,54 %) de los votos circuitales logró el cuatro por ciento (4 %) de las bancas y otra agrupación política con el siete coma cinco por ciento (7,05 %) no obtuvo ninguna, esta situación nos lleva a la conclusión que el piso veintidós por ciento (22 %) establecido por Ley Electoral no garantiza la representación de las minorías en cuanto a la asignación de escaños por región.

Con el piso del cinco por ciento (5 %) propuesto creemos que la voluntad popular se vería mejor representada en la composición legislativa.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 113.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional, a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con un piso de cinco por ciento ( 5%) de los votos válidos emitidos.

Artículo 2°.- De forma.